

ESTATUTO

Colegio Don Bosco

CAPÍTULO I

Art. 1: El Centro de Estudiantes se regirá por el presente estatuto que determina su constitución, fines, funciones, autoridades, toma de decisiones, sistema electoral, derechos y obligaciones, vínculos con la comunidad, integración con entidades de grado superior. Su puesta en vigencia estará supeditada a la aprobación de la Comisión Directiva y refrenado por la Dirección del establecimiento, quien así lo hará constar por resolución.

Fines del Centro de Estudiantes

Art. 2:

- a. Servir de nexo entre estudiantes, docentes del colegio y demás miembros de la comunidad educativa en casos específicos, y atender problemas proponiendo alternativas de solución que afecten a las partes involucradas, actuando con equidad y justicia, sin otorgar privilegios o desestimar a ninguna de ellas.
- b. Respetar y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas como miembros responsables de una comunidad organizada.
- c. Promover la realización de actividades de carácter tanto escolar como extraescolar que contribuyan a la formación ético-moral, cultural y educacional de las/os estudiantes, motivándolas/os a convertirse en actores de su propia educación.
- d. Fomentar el ejercicio de las virtudes republicanas del respeto por los principios e instituciones democráticas aplicando valores salesianos.
- e. Impulsar el debate, la participación y el espíritu crítico.
- f. Fomentar el intercambio de ideas con otras instituciones educativas.

Art. 3: Serán consideradas/as miembros del Centro de Estudiantes las/os estudiantes regulares del Colegio Don Bosco de la ciudad de Neuquén, sin ningún tipo de discriminación.

Art. 4: El Centro de Estudiantes será el único órgano de representación de los estudiantes regulares del establecimiento.

Funcionará como entidad autónoma en los límites y competencia que el presente estatuto le atribuye y en cumplimiento de sus funciones específicas, deberá también ser autónomo de cualquier partido político y estamento institucional.

Funciones

Art. 5:

- a. Ejercer la representación de la totalidad de las/os estudiantes del establecimiento educativo.
- b. Peticionar y gestionar ante el equipo directivo las aspiraciones, sugerencias, necesidades, propuestas, expectativas y demandas de la comunidad estudiantil.
- c. Organizar y promover actividades culturales, sociales, científicas, tecnológicas, recreativas, deportivas, solidarias, ambientalistas y de formación ciudadana.
- d. Promover en el claustro estudiantil acciones concretas y determinadas que apunten a profundizar el compromiso solidario y participativo con la comunidad inmediata y regional en la que está inserto.
- e. Promover acciones conducentes a la resolución pacífica de los conflictos entre los estudiantes.
- f. Promover entre las/os estudiantes de la institución el uso adecuado, la conservación y guarda de las instalaciones, equipamiento, materiales didácticos, bibliografía y otros bienes materiales y culturales valiosos.
- g. Desarrollar y fortalecer actitudes y valores que tiendan a la construcción y consolidación de procesos de convivencia pacífica y democrática, así como de repudio a toda forma de violencia y discriminación.
- h. Organizar y/o participar, de común acuerdo con el Equipo Directivo Pastoral, en seminarios, jornadas y en acciones destinadas a la formación en Educación Sexual Integral y en todas aquellas problemáticas que sean de interés de los estudiantes.
- i. A través de sus delegados, previa aprobación del Equipo de Animación, Gestión y Acompañamiento representa a los alumnos en el Consejo Consultivo y en organismos sociales intermedios.

La presente enunciación no es taxativa.

CAPÍTULO II

Autoridades

Art. 6: Constituirán autoridades del Centro de Estudiantes y regirán su funcionamiento:

- a. La Asamblea General de Estudiantes, integrada por la totalidad del claustro estudiantil.
- b. El Cuerpo de Delegados, integrado por dos estudiantes –titular y suplente– representantes de cada uno de los cursos del establecimiento escolar, electos por el voto de sus compañeras/os.
- c. La Comisión Directiva integrada por un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a General, un/a Pro-secretario/a, un/a Tesorero/a y 6 (seis) vocales (los vocales dependerán de la cantidad de Comisiones de Trabajo que haya).

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Asamblea General de Estudiantes

Art. 7: La Asamblea General de Estudiantes será el órgano máximo del Centro de Estudiantes. Estará presidida por un estudiante elegido anteriormente de su seno. La Asamblea General será coordinada y presidida por el/la Presidente/a del Centro de Estudiantes, debiéndose dar la debida publicidad a los temas a tratar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo.

Competencias

Art. 8: Tendrá a su cargo, como competencias exclusivas:

- a. Aprobar la Memoria y Balance.
- b. Evaluar la planificación de actividades presentada por la Comisión Directiva y recomendar alternativas a la misma.
- c. Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a consulta estudiantil o referéndum vinculante en temas de importancia, gravedad o urgencia para la comunidad educativa.

Convocatoria

Art. 9: La Asamblea General sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia en los casos que así lo indique el Estatuto.

Art. 10: La Asamblea General deberá convocarse cuando lo solicite por escrito un número de estudiantes no inferior al veinte por ciento (20%) del padrón estudiantil para tratar asuntos de extrema importancia o especial urgencia. La Comisión Directiva considerará la solicitud de celebración de la Asamblea en el término de cinco (5) días hábiles de presentada y convocará a la misma en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de su consideración. Se entiende por padrón estudiantil y/o electoral a la totalidad de los estudiantes regulares del establecimiento.

Trámite de las Asambleas - *Quórum* ordinario

Art. 11: La realización de las asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. La convocatoria deberá efectuarse con avisos colocados en lugares visibles y de acceso general del establecimiento, por soporte electrónico y a través de los delegados del curso.
- b. El *quórum* para sesionar será de un tercio del padrón estudiantil. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para su inicio no hubiere número suficiente, la asamblea sesionará con los estudiantes presentes.
Las asambleas se llevarán a cabo en el establecimiento y durante la jornada escolar. Las mismas deberán contar con el aval de las autoridades del establecimiento, con quienes se consensuarán sus modalidades.

Quórum y mayoría especiales

Art. 12: El *quórum* será de la mitad más uno del padrón estudiantil cuando la asamblea sea convocada:

- a. Para modificar el Estatuto del Centro.

- b. Para convocar a referéndum vinculante o consulta estudiantil en temas de importancia y urgencia para la comunidad educativa.
Las decisiones se aprobarán con una mayoría de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento del Cuerpo de Delegados Integración

Art. 13: El Cuerpo de Delegados estará integrado por dos (2) representantes, titular y suplente, que tendrán voz y voto en el cuerpo, por cada uno de los cursos y/o divisiones del establecimiento. Son elegidos por simple mayoría y podrán ser cambiados a pedido del curso por simple mayoría, por una causa valedera.

Funciones

Art. 14: El cuerpo de delegados es el órgano que funciona como nexo entre los estudiantes y la Comisión Directiva, trabajando en forma independiente a la última.

Tiene como función:

- a. Escuchar inquietudes de las/os estudiantes.
- b. Comunicar e informar a las/os estudiantes de las decisiones tomadas por el Centro de Estudiantes.
- c. Concurrir a las reuniones del Centro de Estudiantes.
- d. Acatar las decisiones votadas y tomadas por el Centro de Estudiantes.
- e. Tratar las inquietudes del curso dentro del Centro de Estudiantes.
- f. Preguntar las inquietudes del curso.

Art. 15: Las/os Delegados sesionarán en forma colegiada al menos una vez al año en oportunidad de elegir a los miembros de la Junta Electoral y también cuando así lo decida el propio Cuerpo de Delegados o lo establezca el estatuto.

Las sesiones serán presididas por uno de sus pares elegido por consenso. El *quórum* para sesionar será de la mitad de sus miembros y las decisiones se adoptarán a simple pluralidad de sufragios.

A las mismas podrá asistir cualquier estudiante, con voz, pero sin voto.

Art.16: El Cuerpo de Delegados será convocado por la Comisión Directiva, por lo menos dos veces por mes, y será precedida por un miembro de la Comisión Directiva. Puede auto convocarse cuando lo crea necesario y nombrará a un miembro del cuerpo para presidir la reunión.

El Cuerpo de Delegados realizará sesiones ordinarias semanalmente -día establecido- con presencia obligatoria; también podrá ser convocado por la Comisión Directiva en sesiones extraordinarias. El Cuerpo de Delegados trabajará en forma independiente con relación a la Comisión Directiva.

CAPÍTULO V

Funcionamiento de la Comisión Directiva

Art. 17: La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes.

Sus miembros durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones desde el día de asunción en sus cargos.

Podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez en el mismo cargo o sucederse recíprocamente, debiendo esperar el transcurso de un período para una nueva postulación.

Las/os estudiantes elegidos para conformar parte de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberán ser ajenos a la Comisión Directiva de la Cooperativa Escolar, con el fin de lograr una mayor diversidad a la hora de pensar en representar al estudiantado.

Competencias

Art. 18: Serán competencias exclusivas de la Comisión Directiva:

- a. Representar y llevar adelante la gestión del Centro de Estudiantes.
- b. Elaborar y presentar para su consideración por el Cuerpo de Delegados y posteriormente por la Asamblea General, el Estatuto del Centro de Estudiantes.
- c. Dictar el reglamento para sus sesiones.
- d. Presentar al comienzo de su gestión el programa tentativo anual de actividades.
- e. Convocar al menos una vez al año a la Asamblea General.
- f. Convocar a elecciones para renovar la Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados para el próximo período.
- g. Remitir a las autoridades del establecimiento copia auténtica de las modificaciones y enmiendas que se le practiquen al Estatuto presente.
- h. Administrar, planificar y supervisar todas las actividades del Centro.
- i. Tratar y resolver los problemas que se les presente al conjunto de estudiantes.

Funciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 19:

- a. Presidente/a: Efectuar la convocatoria a las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión Directiva, presidirlas y dirigir el debate; participar de las asambleas con voz y voto, desempatar con su voto en caso de empate; firmar actas y todo documento del Centro de Estudiantes, actuando en su nombre con la anuencia de la Comisión Directiva; revisar, cuando sea oportuno, los libros de Tesorería y de Secretaría; autorizar pagos; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la asamblea; atender todas las demandas de las/os estudiantes; representar a las/os estudiantes del colegio ante cualquier organismo interno o externo. Tiene además la obligación de convocar por lo menos a una Asamblea General al finalizar su gestión, en la misma se presentará el Memorando y el Balance de lo actuado durante su mandato. Esta

Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de dos semanas de anticipación.

- b. Vicepresidente/a: Secundará en sus funciones al/la Presidente/a y gozará de los mismos deberes y atribuciones cuando corresponda reemplazarlo/a; coordinará las tareas entre las Comisiones de Trabajo y controlará su funcionamiento.
- c. Secretario/a: Redactar y firmar las actas de reuniones junto con el/la Presidente/a, hacerlas aprobar y darles publicidad; redactar las comunicaciones, correspondencias y toda otra documentación, conservando copias de las mismas en los libros respectivos.
- d. Tesorero/a: Administrar las finanzas del Centro de Estudiantes, teniendo como misión llevar ordenada la contabilidad del Fondo Social; recibir dinero que ingrese en caja, siendo responsable de lo que se recaude y de los gastos que se efectúen, recibir de su antecesor/a los libros de Memoria de Balance, como así también efectuar los movimientos de dinero realizados.
- e. Vocales: Perseguir las condiciones que se les asignen y realizar las tareas que la Comisión Directiva determine. Las/os vocales suplentes reemplazarán a las/os vocales titulares en orden jerárquico en caso de ausencia de algún titular.

Art. 20: En caso de renuncia o impedimento para el ejercicio de alguno de los miembros de la Comisión Directiva desde el/la Vicepresidente/a hasta el/la Tesorero/a, el Cuerpo de Delegados decidirá cómo lo reemplazará.

En caso de renuncia del/la Presidente y Vicepresidente, la/el Secretario de la Comisión Directiva asumirá provisoriamente la Presidencia del Centro de Estudiante, debiendo convocar a una Asamblea General dentro de los quince días posteriores de producida la acefalia. Las autoridades se elegirán por el voto de los miembros presentes en la Asamblea, resultando ganador/a el que obtenga la mayoría simple de votos. Las autoridades que resulten elegidas, deberán completar el periodo faltante hasta la próxima elección.

Sesiones y Quórum

Art. 21: La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a los efectos de cumplimentar los objetivos del Centro, pudiendo hacerlo hasta dos veces en el mismo mes durante el transcurso de la jornada escolar, con información previa al Profesor Asesor y al Equipo Directivo. Para sesionar válidamente, necesitará la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para el inicio de las deliberaciones no se alcanzara dicho *quórum*, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en aquellos casos que el Estatuto indique una mayoría especial.

Deber de informar

Art. 22: La Comisión Directiva comunicará al Equipo Directivo del establecimiento sobre la marcha del Centro de Estudiantes y su planificación. Idéntica obligación le incumbe cada vez que se le demande información. Asimismo, se podrá publicar en gacetilla o soporte electrónico un resumen de sus actividades para conocimiento general.

CAPÍTULO VI

De la Junta Electoral Conformación

Art. 23: En caso de no existir una Comisión Directiva, el Cuerpo de Delegados designará una Junta Electoral para que se encargue de la fiscalización de las elecciones. La misma estará formada por las/os representantes de cada una de las listas y supervisada por un/a profesor/a, preceptor/a o personal del establecimiento designado con acuerdo de las/os representantes de las listas que intervienen en el acto electoral.

Integración

Art. 23: La Junta Electoral se integrará con cinco estudiantes pertenecientes a los dos últimos años del Plan de Estudios. Su designación será atribución del Cuerpo de Delegados en los términos del Capítulo Cuarto del presente Estatuto.

Deberán evidenciar idoneidad en su desempeño, compromiso con la función asumida y garantizar neutralidad respecto a las listas participantes, del acto electoral.

Deberes y atribuciones

Art. 24: Serán deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a. Aprobar las boletas del sufragio.
- b. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que las mismas efectuarán el escrutinio.
- c. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
- d. Realizar el escrutinio y proclamar a los que resulten electos.
- e. Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas y otros efectos.
- f. Llevar un libro especial de actas en el que se consigna todo lo actuado en cada elección. El mismo se resguardará en Dirección.
- g. Expedir las constancias necesarias para que las autoridades electas se acrediten ante el Cuerpo Directivo.
- h. Controlar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los candidatos.
- i. Adoptar sus resoluciones por la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VII

De las elecciones Convocatoria

Art. 25: La Comisión Directiva convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades de acuerdo a lo establecido en el Art. 18, Inc. F.

Padrón estudiantil

Art. 26: A los fines de la elección, las autoridades del establecimiento confeccionarán un padrón con los nombres de los estudiantes regulares que estén en condiciones de votar. El mismo deberá ser suministrado con una antelación mínima de 10 días anteriores a la fecha de celebración del acto eleccionario.

Oficialización de listas

Art. 27: Desde el día siguiente al de la convocatoria y hasta tres días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario, los interesados podrán presentarse ante la Junta Electoral para la oficialización de listas.

Cada lista actuará durante todo el proceso, representada por un apoderado, titular y suplente. La solicitud de oficialización de cada lista deberá contener:

- a. Nombre, datos personales y curso de los postulantes.
- b. Cargos a los que se postulan y firma de conformidad.
- c. Color y número con los que se identificarán las boletas.
- d. Aval escrito por un cinco por ciento (5%) del padrón electoral.

Escrutinio

Art. 28: Al finalizar el horario de votación, los integrantes de cada mesa, presididos por su presidente, procederán a realizar el escrutinio provisorio.

De todo lo actuado se labrará un acta, rubricada por los presentes. Dentro de los dos días hábiles siguientes, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.

Fiscalización

Art. 29: Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma agrupación estudiantil y categorías de candidatos, solo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

Votos nulos: son aquellos emitidos:

-Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

-Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos mencionados votos válidos.

-Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachadura, el nombre de la agrupación estudiantil y la categoría de candidatos a elegir.

Impugnaciones

Art. 30: Toda controversia, protesta, solicitud de reconsideración, pedido de aclaración o revisión, será resuelta en primera instancia por la Junta Electoral. En caso de apelación decidirá, en última y definitiva instancia, la Dirección del establecimiento.

El plazo de interposición de los recursos será de dos días hábiles de producidos los incidentes. En el mismo plazo deberá expedirse la Junta Electoral y la Dirección, en su caso.

Docentes consultores - Veedores

Art. 31: Representantes del cuerpo docente, consensuados entre la Junta Electoral y la Dirección del establecimiento, acompañarán el proceso electoral como consultores/as y/o veedores/as, a los fines de garantizar su legalidad.

Proclamación

Art. 32: Efectuado el escrutinio definitivo, y no existiendo impugnaciones o resueltas las mismas, se procederá a proclamar a la nueva Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Los cargos de presidente/a y vicepresidente/a correspondería a las listas que, según la Constitución Nacional artículo 97 y 98, hubiera obtenido el 45% de los votos afirmados válidamente emitidos; o la que hubiera obtenido el 40% por lo menos de los votos afirmantes válidamente emitidos y existiere, además, una mayor diferencia de 10% sobre la lista que lo sigue en número de votos.

Disolución de la Junta Electoral

Art. 33: Cumplido su cometido y asegurada la documentación respectiva, la Junta Electoral se disolverá.

CAPÍTULO VIII

Registraciones y Disposiciones Generales

Archivo y documentación

Art. 34: La Comisión Directiva será responsable directa y solidaria de la guarda, protección, orden y puesta al día del archivo y documentación pertenecientes al Centro de Estudiantes.

Ámbito físico

Art. 35: Las autoridades del establecimiento proporcionarán, en cuanto fuere factible, un espacio específico para el funcionamiento del Centro de Estudiantes, que posibilite el cumplimiento de sus fines y funciones.

Prohibiciones

Art. 36: El Centro de Estudiantes y sus miembros en particular tendrán expresa prohibición de:

- a. Difundir y propiciar ideologías de corte totalitario, discriminatorias o negatorias de la condición humana.
 - b. Promover actos que afecten y/o lesionen el desarrollo normal de la institución.
 - c. Realizar o ejecutar actos o acciones proselitistas o partidarias, que coarten la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes y demás actores institucionales.
- _____